

Neiva (H), 28 de enero de 2025

Señores

CENTRO MEDICO DE GARZON LTDA

henry2edgar55@hotmail.com

Teléfonos: 6088333473 -

CARRERA 13 NO. 3-08

Garzón – Huila

REF: SU TRÁMITE: 928950

(DEVOLUCIÓN DE PLANO, no permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico, le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de reforma parcial de estatutos (objeto social), por las siguientes causales:

1. Se presentó para estudio jurídico la escritura pública No. 2310 del 20 de noviembre de 2024, misma que corresponde a la elevación del acta No. 004 de junta de socios extraordinaria de la sociedad **CENTRO MEDICO DE GARZON LTDA** del 20 de abril de 2024, por medio de la cual, se aprobó la reforma parcial de estatutos (cláusula cuarta: objeto social).

En el acta en cuestión, se observa que la convocatoria de la reunión se llevó a cabo, así:

ACTA No. 004 DE 2024.-----
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD CENTRO MEDICO DE GARZON LTDA., CORRESPONDIENTE AL DIA VEINTE (20) DE ABRIL DE 2024.-----
En Garzón (Huila), a los veinte (20) días del mes de abril del 2024, en las instalaciones de Cesalud Sede Garzón - Huila localizada en la calle 7 No 5 - 61, siendo las 6:30 pm se reunieron los socios del Centro Médico de Garzón Ltda., para dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria convocada el 20 de abril de 2024, por el señor Gerente, Henry Edgar Arce Sánchez, con el siguiente orden del día:-----

2. De texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias referentes a convocación, contenidas en las cláusulas décima primera y décima segunda de los estatutos, así:

Cláusula décima primera:

cincuenta por ciento (50%) del capital.-----DECIMA PRIMERA.-
La Asamblea General de Socios la integran los socios reunidos con el-
quorum y en las condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reu-
niones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebra-
rán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del -
ejercicio social, por convocatoria del Gerente, hecha mediante comuni-
cación por escrita dirigida a cada una de los socios con quince (15)-
días de anticipación, por lo menos. Si convoca la Junta, ésta no se--

Cláusula décima segunda:

menos del capital social. La Convocatoria para las reuniones extraor-
dinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con-
una anticipación de cinco (5) días comunes a menos que en ellas hayan
de aprobarse cuentas y balances generales de fin de ejercicio, pues--
entonces la convocatoria se hará con la misma anticipación prevista p
para las ordinarias.-----DECIMA TERCERA.- Las reuniones de-

Así pues, del acta se extrae que la reunión celebrada el 20 de abril del 2024 fue convocada ese mismo día, por lo que no habría transcurrido la antelación prevista en los estatutos para las reuniones extraordinarias, esto es: cinco (5) días comunes (para cualquier reunión extraordinaria), ni quince (15) días de anticipación (para aquellas reuniones extraordinarias en las que se aprueben balances de fin de ejercicio).

Debe destacarse que, para el caso concreto, dado que, en el orden y desarrollo del acta indican que se presentaron y aprobaron los estados financieros del año inmediatamente anterior, tuvo que haberse convocado, mínimo con quince (15) días de antelación, lo cual, itera, no habría ocurrido.

3. Sobre el particular, es importante traer a colación las siguientes reglas de convocatoria y causales de abstención registral, previstas en la ley:

- Artículo 424 del Código de Comercio:

*“<CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS>. **Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos** y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.*

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes.” (negrilla y subrayado propio)

Disposición que aplica a las sociedades limitadas, por remisión del artículo 372 del código de Comercio, que preceptúa: *“En lo no previsto en este Título o en los estatutos, las sociedades de responsabilidad limitada se regirán por las disposiciones sobre sociedades anónimas.”*

- Artículo 186 del Código de Comercio:

*“Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes **y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum**. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.” (negrilla y subrayado propio).*

Así las cosas, para el caso particular, la no realización de la convocatoria con la antelación que ordenan los estatutos sociales (y teniendo en cuenta que NO estuvieron representadas la totalidad de cuotas que conforman el capital social) torna ineficaces las decisiones tomadas en la reunión de junta de socios del 20 de abril de 2024, con fundamento en el artículo 190 del Código de Comercio el cual señala:

*“<DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS>. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada **en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces**; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato*

social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes.”

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la referida acta (elevada a escritura pública), con fundamento en lo expuesto anteriormente y en lo consagrado en el numeral 1.1.9. de la Circular Externa No. 100-000002 del 25 de abril de 2022 de la Superintendencia de sociedades, el cual instruye los siguiente:

“1.1.9. Abstención. Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:
(...)

1.1.9.5. Cuando se presenten actos o decisiones **ineficaces** o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia.
(...)” (subrayado fuera del texto)

Conforme a lo expuesto, se devuelve de plano la solicitud de registro de la reforma parcial de estatutos (objeto social) de la sociedad **CENTRO MEDICO DE GARZON LTDA** identificada con NIT: 891104970-1, contenida en el acta de junta de socios extraordinaria No. 004 del 20 de abril de 2024 elevada a escritura No. 2310 del 20 de noviembre de 2024.

Análogamente, si bien no corresponden a una causal de devolución de plano de la actual solicitud, se observan también las siguientes falencias susceptibles de aclaración:

- Debió señalarse en el acta, de qué forma se convocó la reunión. Y esta forma, debió corresponder a lo que regulan los estatutos.
- Dado que, en el punto séptimo del acta indican que se aprobó por unanimidad el nombramiento del gerente y gerente suplente, los cuales, habrían aceptado dicha designación, para registrar dicha decisión, debieron realizar el pago de los derechos de inscripción cameral (\$69.000) y el impuesto de registro y estampillas departamentales (\$261.800), junto con los intereses moratorios por extemporaneidad en la radicación del acto sujeto a registro.
- Pese a que en la escritura pública No. 2310 del 20 de noviembre de 2024 (punto décimo) indican cómo queda la cláusula cuarta de los estatutos (objeto social) luego de la reforma; esta información no se encuentra en

el acta No. 004 del 20 de abril de 2024. Esto es, en el acta, no indican cómo queda la cláusula cuarta (objeto social), luego de la reforma.

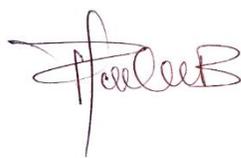
Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal y solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción "transparencia" – "trámites y servicios"- "formularios" y "formato de devolución de dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano ha sido publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Atentamente,



MEDARDO CALDERÓN BONILLA
Abogado